Ley Nº III-0075-2004 (5450 *R)

ĺ

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Lev

• DEROGADA POR LEY N° III-0760-2011, "ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL Nº 26.588 - ENFERMEDAD CELÍACA", SANCIONADA EL 27 DE JULIO DE 2011.

ENFERMEDAD CELÍACA. PREVENCION

- ARTICULO 1°.- Declárase de interés provincial el estudio, la prevención, el tratamiento y las investigaciones relacionadas con la enfermedad Celíaca.
- ARTICULO 2°.- El Poder Ejecutivo por intermedio del o los Ministerios correspondientes, procederá a:
 - a) Llevar un Registro Provincial de Celíacos.
 - b) Propiciar el equipamiento de un Laboratorio Provincial donde se realice el análisis de alimentos industrializados con la finalidad de detectar gluten.
 - c) Elaborar un listado oficial de alimentos aptos para celíacos.
 - d) La difusión e información a la comunidad de todo lo referente a dicha enfermedad y la coordinación con la Asociación Celíaca Argentina de toda actividad sobre dicha problemática.
- ARTICULO 3°.- En los lugares de jurisdicción provincial (hospitales, cárceles, etc...) la Provincia proveerá permanentemente los alimentos adecuados para el consumo de los celíacos concurrentes o alojados.
- ARTICULO 4°.- El Poder Ejecutivo a través del área correspondiente y en coordinación con la Asociación Celíaca Argentina, se proveerá de alimentos adecuados a los celíacos carecientes y un control sanitario de los mismos.
- ARTICULO 5°.- El Poder Ejecutivo Provincial queda facultado para, en caso de urgencia sanitaria, declarar de utilidad pública y expropiar materias primas o productos elaborados aptos para el consumo de los celíacos.
- ARTICULO 6°.- El Poder Ejecutivo a través de los Ministerios correspondientes a las áreas de producción y comercio, fomentará a la industria para que elabore alimentos específicos y preverá que en el ámbito provincial exista una fluida circulación de los productos alimenticios indispensables para la dieta Sin TAC (Sin Trigo, Avena, Cebada y Centeno) de los celíacos.
- ARTICULO 7°.- Derogar la Ley N° 5037 y toda otra norma que se oponga a la presenta Ley.
- ARTICULO 8°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los diez días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.

SERGNESE CARLOS JOSE ANTONIO PRESIDENTE

Cámara de Diputados - San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ Secretario Legislativo H. Cámara de Diputados – San Luis BLANCA RENEE PEREYRA Presidenta Honorable Cámara de Senadores Provincia de San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES Secretario Legislativo H. Senado Prov. de San Luis